



11-34200-40-6

**RESOLUCIÓN No. 103 DE 27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALPES HB SEGURIDAD LTDA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 830.053.406-5, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1497/2008”.**

*La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales establecidas en la Ley 1066 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario, en especial las conferidas por la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020 proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,*

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución No 1258 del 25 de julio de 2007, se constituyó en deudor del ICBF a ALPES HB SEGURIDAD LTDA, identificado/a con CC/NIT. 830.053.406-5, por concepto de aportes parafiscales del tres por ciento (3%) dejados de pagar durante los periodos comprendidos de enero a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006 y de enero a marzo de 2007, por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$22.656.890) prueba a (folio 8 del cuaderno 1).

Que dicha resolución quedó debidamente ejecutoriada el día 20 de septiembre de 2007 (folio 9 del cuaderno 1).

Que mediante Auto de 31 de enero de 2008, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF avocó conocimiento del proceso con cargo a ALPES HB SEGURIDAD LTDA, identificado/a con CC/NIT. 830.053.406-5 (folio 27 del cuaderno 1).

Que por Resolución No. 0130 de 01 de febrero de 2008 la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF libró mandamiento de pago por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$22.656.890) para el cobro de la citada resolución de determinación de la obligación. (folio 28 al 31 del cuaderno 1)

Que la notificación del mandamiento de pago se surtió mediante periódico denominado “HOY” del 24 de septiembre de 2009 (folio 116 del cuaderno 1).

11-34200-40-6

**RESOLUCIÓN No. 103 DE 27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALPES HB SEGURIDAD LTDA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 830.053.406-5, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1497/2008”.**

Que mediante Auto de 04 de febrero de 2008, se ordenó decretar las medidas previas cautelares a ALPES HB SEGURIDAD LTDA identificado/a con CC/NIT. 830.053.406-5, enviando los oficios a las entidades correspondientes, ordenando el embargo de las cuenta bancarias del banco davivienda, caja Social, SENA, DIAN, Servicios Integrales para la Movilidad SIM, Bancolombia con las respectivas respuestas, hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$44.000.000). (folio 612 al 631 del cuaderno de medidas cautelares).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF requirió información del deudor realizando la búsqueda en el portal CIFIN en el mes de febrero de 2008 (folio 32 al 33 del cuaderno 1). Posteriormente mediante Auto de 24 de Junio de 2008 ordena investigación de bienes, prueba a (folio 37 del cuaderno 1), acto seguido se enviaron los oficios a la superintendencia de vigilancia y las siguientes entidades bancarias: banco sudameris, banco popular, banco HSBC, banco de occidente, banco de crédito, banco de bogotá, banco davivienda, banco colpatria, banco caja social, banco avillas, bancolombia, servicios integrados para la movilidad SIM, registrador de instrumentos públicos, ministerio de transporte, plataforma CIFIN, como obra a (folios 38 al 102 del cuaderno 1).

Que de 04 de febrero de 2009 la funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá, envió oficio a SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM, ordenando el embargo del vehículo de placas BBE568 clase automóvil a nombre de ALPES HB SEGURIDAD LTDA identificado/a con CC/NIT. 830.053.406-5, y mediante oficio de respuesta por parte del operador SIM de 13 de febrero de 2009 informa que la medida fue acatada, pruebas obrantes a (folio 637 y 640 del cuaderno de medidas cautelares).

Que mediante oficio enviado a la SIJIN DE LA POLICÍA el 19 de febrero de 2009 prueba a (folio 644 del cuaderno de medidas cautelares), se ordenó la aprehensión del vehículo de placas BBE568 clase automóvil a nombre de ALPES HB SEGURIDAD LTDA identificado/a con CC/NIT. 830.053.406-5, vehículo que fue ingresado a las instalaciones del ICBF Regional Bogotá de 11 de enero de 2011 por parte de la Policía Nacional como aparece en (folios 647 y 648 del cuaderno de medidas cautelares).

Que mediante Auto de 04 de septiembre de 2012, se ordenó practicar diligencia de secuestro del vehículo de placas BBE568 clase automóvil a nombre de ALPES HB SEGURIDAD LTDA



11-34200-40-6

**RESOLUCIÓN No. 103 DE 27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALPES HB SEGURIDAD LTDA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 830.053.406-5, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1497/2008”.**

identificado/a con CC/NIT. 830.053.406-5, la cual fue realizada el 07 de septiembre de 2012 como consta a **(folios 652, 653, 661 del cuaderno de medidas cautelares)**.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF adelantó una breve investigación de bienes, realizando la consulta en el portal de CIFIN en el mes de junio de 2009 y enviando oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá **(folios 106 al 111 del cuaderno 1)**.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF nuevamente ordenó una investigación de bienes enviando los correspondientes oficios al banco agrario, banco AvVillas, banco sudameris, banco santander, banco de occidente, banco davivienda y HELM BANK, banco Citybank, banco de Bogotá en el mes de abril de 2010, así mismo se envió oficio al Ministerio de transporte, al Registrador de Instrumentos Públicos en el mes abril de 2010, con respuesta por parte del SIM donde manifiestan que ALPES HB SEGURIDAD LTDA identificado/a con CC/NIT. 830.053.406-5 es la propietaria del vehículo de placas BBE568 tipo automovil marca mazda. **(folio 125 al folio 287 del cuaderno 1 y 2)**.

Que la funcionaria Ejecutora siguiendo con la investigación de bienes, envió en el mes de abril de 2011, los oficios pertinentes a la Cámara de Comercio de Bogotá y Super Intendencia de Sociedades, oficio a la oficina de Instrumentos Públicos, así mismo, envió oficio a los siguientes bancos: Sudameris, Banco Santander, banco Popular, banco de Bogotá, Banco HELM BANK, banco de occidente, davivienda, colpatria, Citybank, Caja Social, BBVA, bancolombia, banco agrario, banco AVVillas **(folio 296 al 308 y del folio 324 al folio 342 del cuaderno 2)**.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF ordenó (i) seguir adelante con la ejecución; (ii) embargar y secuestrar bienes propiedad del ejecutado/a; (iii) condenar al pago de los gastos procesales; y (iv) practicar la liquidación del crédito, ello mediante Resolución No. 0608 de 09 de septiembre de 2009 a **(folios 117 al 120 del cuaderno 1)**, revocada por la resolución 1890 de 29 de agosto de 2011 a **(folio 310 al 316 del cuaderno 2)**; cuya notificación se realizó mediante edicto con fecha de desfijación de 25 de octubre de 2011 a **(folio 343 al 344 del cuaderno 2)**.



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **103** DE 27 OCT. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALPES HB SEGURIDAD LTDA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 830.053.406-5, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1497/2008”.**

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF, efectuó la liquidación del crédito mediante Auto del 13 de febrero de 2012, prueba obrante a **(folios 396 al 399 y la notificación de la liquidación a folio 400 del cuaderno 2).**

Que por Auto de 06 de febrero de 2012 se ordenó investigación de bienes, así mismo, se enviaron los oficios a la Cámara de Comercio de Bogotá en el mes de febrero de 2012, se ofició a la oficina de Instrumentos Públicos en febrero de 2012, se ofició a los siguientes bancos: Sudameris, Banco Santander, banco Popular, banco de Bogotá, Banco HELM BANK, banco de occidente, davivienda, colpatria, Citybank, Caja Social, BBVA, bancolombia, banco agrario, banco AVVillas en el mes febrero de 2012 con las respectivas respuestas de las entidades, **(folio 345 al folio 395 del cuaderno 2).**

Que mediante Auto del 25 de abril de 2012 la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del ICBF aprobó la liquidación del crédito **(folio 401 al 402 del cuaderno 3).**

Que nuevamente, la Funcionaria Ejecutora en el año 2013 envió los oficios a los siguientes bancos: Bogotá, HBSC, HELM BANK, banco de occidente, davivienda, colpatria, citibank, Avillas, sudameris, santander, popular, falabella y BBVA, ofició al Registrador de Instrumentos Públicos en el mes de de septiembre de 2013, oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá y Secretaría de Movilidad en el mes de septiembre de 2013 con las respectivas respuestas a los requerimientos. **(folio 404 al folio 501 del cuaderno 3).**

Que mediante oficio de 28 de enero de 2015 se envió invitación de pago con beneficio de Ley 1739 de 2014, informando que el deudor podía acogerse al beneficio para cancelar su obligación para con el ICBF a **(folio 503 del cuaderno 3).**

Que mediante Auto de 07 de abril de 2015 se fijó fecha y hora para remate del del vehículo de placas BBE568 clase automóvil a nombre de ALPES HB SEGURIDAD LTDA identificado/a con CC/NIT. 830.053.406-5, llegando el día de la diligencia sin postores para dicho remate. **(folios 716, 717 del cuaderno de medidas cautelares).**



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **103** DE **27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALPES HB SEGURIDAD LTDA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 830.053.406-5, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1497/2008”.**

Que mediante Auto de 13 de abril de 2016 a (**folios 725 al 728 del cuaderno de medidas cautelares**), se fijó fecha y hora del segundo remate del del vehículo de placas BBE568 clase automóvil a nombre de ALPES HB SEGURIDAD LTDA identificado/a con CC/NIT. 830.053.406-5, llegando el día de la diligencia sin postores para dicho remate, declarando desierta la diligencia mediante Auto de 23 de junio de 2016 a (**folio 733 al 734 del cuaderno de medidas cautelares**).

Que mediante Auto de 04 de abril de 2017 se fijó fecha y hora del tercer remate del del vehículo de placas BBE568 clase automóvil a nombre de ALPES HB SEGURIDAD LTDA identificado/a con CC/NIT. 830.053.406-5, presentandose un solo postor para dicho remate (**folios 804 al 806 del cuaderno de medidas cautelares**), improbando el remate e imponiendo multa al señor JUAN PABLO RODRIGUEZ SILVA por encontrarse fuera del tiempo las consignaciones del remate mediante resolución 0362 de 07 de julio de 2017. (**folios 823 al 826 del cuaderno de medidas cautelares**).

Que mediante Auto de 18 de julio de 2017 se señaló nueva fecha y hora para el remate del del vehículo de placas BBE568 clase automóvil a nombre de ALPES HB SEGURIDAD LTDA identificado/a con CC/NIT. 830.053.406-5, sin postores para dicha diligencia. (**folios 827 al 832 del cuaderno de medidas cautelares**), posteriormente se declaró desierta la diligencia de remate mediante Auto de 17 de agosto de 2017. (**folio 856 y 857 del cuaderno de medidas cautelares**).

Que en atención a que las diferentes diligencias de remate fueron declaradas desiertas, mediante resolución No 226 de 29 de agosto de 2018 se procedió a realizar la adjudicación al ICBF del del vehículo de placas BBE568 clase automóvil marca Renault de propiedad de ALPES HB SEGURIDAD LTDA identificado/a con CC/NIT. 830.053.406-5. (**folios 871 al 874 del cuaderno de medidas cautelares**).

Que en cumplimiento de la investigación de bienes ordenada mediante Auto de 28 de junio de 2019 (**folios 543 al 544 del cuaderno 3**) y Auto de 17 de septiembre de 2019 (**folio 545**), seguidamente se enviaron los oficios correspondientes a los bancos: bogotá, davivienda, colpatria, popular, banco agrario, banco BBVA, AVVILLAS, Itaú, coomeva, caja social, bancamía, occidente, citibank, finandina, plataforma CIFIN entre otros, con sus respectivas respuestas. (**folio 551 al 593 del cuaderno 3**).

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **103** DE **27 OCT. 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALPES HB SEGURIDAD LTDA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 830.053.406-5, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1497/2008”.**

Es de señalar por parte de este despacho, que la Funcionaria Ejecutora desarrollaba concomitantemente la Coordinación del Grupo Jurídico en la cual, entre otras adelantaba actividades de Contratación, supervisión de contratos, revisión de actos administrativos de competencia de la Dirección de la Regional Bogotá, situación que perduró hasta el año 2017 en el cual se expidió la Resolución 8939 del 28 de septiembre del 2017, que creó el Grupo de contratación para mejorar la gestión administrativa dada la complejidad de los asuntos y volúmenes de trabajo que manejaba únicamente el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá.

Que mediante la expedición de la certificación emitida por el Grupo Financiero, el deudor/a ALPES HB SEGURIDAD LTDA identificado/a con CC/NIT No 830.053.406-5 adeuda un capital total de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$22.449.879) (folio 620 del cuaderno 3).

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales; así mismo, se llevó a cabo una reiterada y exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada,

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **103** DE 27 OCT. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALPES HB SEGURIDAD LTDA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 830.053.406-5, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1497/2008”.**

que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de 01 de febrero de 2008 fue notificado el día 24 de septiembre de 2009, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 25 de septiembre de 2009; así, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde esta última fecha, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual las obligaciones a cargo del deudor/a ALPES HB SEGURIDAD LTDA, identificado/a con CC/NIT. 830.053.406-5, se encuentran prescritas, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que mediante concepto No. 52 DE 30 DE AGOSTO 2019 expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la sede de la Dirección General, precisó lo siguiente:

*[...]“De la lectura de los artículos 817 y 818 del E.T. se desprende que la obligación de la Administración no solo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminar en ese término, so pena de que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal. Para estos efectos, advirtió que detrás del término de prescripción de la acción de cobro coactivo hay poderosas razones de seguridad jurídica tanto para la Administración como para los contribuyentes. Para la Administración, porque debe existir siempre un momento definitivo en el que se consoliden los actos administrativos que expide en el procedimiento de cobro coactivo. Y, para los contribuyentes, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo. Del mismo*

*modo, la Sala ha establecido que la Administración debe llegar al proceso de cobro coactivo para obtener en forma forzada el pago de las obligaciones que voluntariamente no ha realizado el deudor.”*

*Así mismo, en sentencia del 10 de abril de 2014[7], el Consejo de Estado se pronunció frente a la ocurrencia de la interrupción del fenómeno de la prescripción, para lo cual enfatizó en que, incluso tratándose de facilidades de pago, no es posible justificar la inactividad de la administración en el cobro de las obligaciones durante un término superior a los cinco años, de acuerdo con lo cual manifiesta: [...](negrilla y subrayado fuera de texto)*



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **103** DE 27 OCT. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALPES HB SEGURIDAD LTDA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 830.053.406-5, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1497/2008”.**

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 20 “Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado contra ALPES HB SEGURIDAD LTDA, identificado/a con CC/NIT 830.053.406-5, por concepto de aportes parafiscales del tres por ciento (3%) dejados de pagar durante los periodos comprendidos entre de Enero a Diciembre de 2003, Enero a Diciembre de 2004, Enero a Diciembre de 2005, Enero a Junio de 2006, Julio a Diciembre de 2006 y de Enero a marzo de 2007, por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$22.449.879), más los intereses moratorios que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso administrativo de cobro coactivo número 1497/2008 que se adelanta contra ALPES HB SEGURIDAD LTDA, identificado/a con CC/NIT. 830.053.406-5.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; librense los oficios correspondientes.





11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **103** DE 27 OCT. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ALPES HB SEGURIDAD LTDA, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 830.053.406-5, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1497/2008”.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero y de Recaudo para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA  
Funcionaria Ejecutora

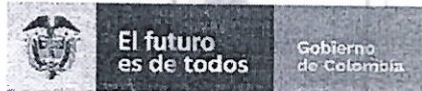


Proyectó y revisó: Osiel Varon castaño y Diego Armando Pardo Abogados Jurisdicción Coactiva





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCION REGIONAL BOGOTA**  
 Grupo Jurídico ( Bogota)  
**PÚBLICA**



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-0 DO 25 G US A 95  
 Atención al usuario: (01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co  
 Miéstric Res Mensajería Express

472

**Remite**  
 Miembro/Ratón Social: ALPES SEGURIDAD S.A. (CALLE 50 No. 26-51 Cta. - Bog.)  
 Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Cta. - Bog.  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110111395

Bogotá, 2021-11-03

Señor.  
 ALPES SEGURIDAD  
 AUTOPISTA NORTE # 106 - 62  
 Bogotá D.C.

Al contestar cite este número



Radicado No:  
 202134200000361971

CORREO CERTIFICADO

**ASUNTO: ENVÍO COMUNICACIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DENTRO DE PROCESO 1497/2008" EN CONTRA DE ALPES HB SEGURIDAD LTDA IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 830.053.406-5**

El Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva de la Regional Bogotá del ICBF se permite informarle, que mediante RESOLUCIÓN No. 103 de 27 de octubre de 2021 se ordenó la prescripción y archivo del proceso ejecutivo de la referencia en su contra.

Cordialmente,

*(Signature)*  
**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
 Funcionaria Ejecutora

**472** Motivos de Devolución

1	2	Desconocido
1	2	Retenido
1	2	No Reclamado
1	2	Cerrado
1	2	No Contactado
1	2	Acusado Clausurado
1	2	Dirección Em.
1	2	Fuerza

Fecha 1: DIA MES AÑO  
 Fecha 2: DIA MES AÑO  
 Nombre del distribuidor:  
 Centro de Distribución:  
 C.C.  
 Observaciones: *del grupo*

**106 NOV 2021**

Operaciones: C.C. 1.018/149.036

Proyectó y revisó: Osiel varón castaño abogado Jurisdicción Coactiva

YG279043076C0

Dep. Código, Envío

Fecha admisión 05/11/2021 13:19:29

472

1111 626

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Módulo Res Mensajería Expresa/

POSTEX/PRESS  
Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 05/11/2021 13:19:29  
Orden de servicio: 14753811



YG279043076C0

Remitente  
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL BOGOTÁ  
Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Cen - Bogota NIT/C.C.T. 899999239  
Referencia: 202134200000361071 Teléfono: Código Postal:  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Causal Devoluciones:  
 RE Rehusado  C1 C2 Cerrado  
 NE No existe  N1 N2 No contactado  
 NR No reside  FA Fallecido  
 NR No reclamado  AC Apartado Clausurado  
 DE Desconocido  FM Fuerza Mayor  
 Dirección errada

1111 000

Destinatario  
Nombre/ Razón Social: ALPES SEGURIDAD  
Dirección: AUTOPISTA NORTE # 106 - 82  
Tel: Código Postal: 110111395 Código Operativo 1111628  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora 10:58

UAC.CENTRO

Valores  
Peso Físico(grs):200  
Peso Volumétrico(grs):0  
Peso Facturado(grs):200  
Valor Declarado:\$0  
Valor Flete:\$3.100  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$3.100

Dice Contener : local 2P f Blomo  
Observaciones del cliente : copia numero 1  
D metal negro

Fecha de entrega: 05/11/2021  
Distribuidor:  
C.C.  
Gestión de entrega:  
1er 2do

CENTRO A



11110001111626YG279043076C0

06 NOV 2021

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 4720 / Tel. contacto (57) 4722000

C.C. 1.018.449.036